

	MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETO NRO 082
(Mayo 28 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SONSON, ANTIOQUIA"

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las otorgadas por los artículos 58, y 315 de la Constitución Política, y en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política consagra que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, dispone que son atribuciones del alcalde: *"1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución la ley los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo..."*

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

	<p style="text-align: center;">MUNICIPAL DE SONSÓN</p> <p style="text-align: center;">DESPACHO DEL ALCALDE</p>	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el día 23 de noviembre de 2024, el Municipio de Sonsón, Antioquia expidió el Decreto 210 de 23 de noviembre de 2024, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" en el cual se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública en el Municipio de Sonsón con fundamento a las consideraciones de este Decreto y conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 por el término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.

PARÁGRAFO. Conforme al **artículo 64 de la ley 1523 de 2012** el alcalde, municipal cumplido el termino de (6) meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del ente territorial y acorde con las normas nacionales o departamentales que para el efecto se decreten

Que dentro del mencionado Decreto se indica como zonas afectadas el Municipio de Sonsón, Antioquia las siguientes: (Corregimiento la Danta y Corregimiento de la Linda).

Que el día 22 de noviembre del 2024 el personal técnico de la Secretaría de Planeación Municipal de Sonsón, Antioquia realizó visita de campo verificando el estado actual del Corregimiento de la Linda y el Corregimiento de la Danta, con el fin de evidenciar la afectación generada por las crecientes de la quebrada Carrizales y el desbordamiento de la laguna ubicada en el corregimiento de la Linda. En dicha verificación se estableció lo siguiente:

PRIMERO: El Municipio de Sonsón ha sido severamente afectado por la temporada de lluvias que azota el Departamento de Antioquia, causando inundaciones, deslizamientos, pérdida de cultivos, daños a la infraestructura vial, afectaciones en las redes de servicios públicos, viviendas y, en general, graves perjuicios a la población de los corregimientos del Magdalena Medio Sonsoneño. Esta situación se enmarca en el contexto de alerta por inundación en el Departamento, donde cuatro

	<p style="text-align: center;">MUNICIPAL DE SONSON</p> <p style="text-align: center;">DESPACHO DEL ALCALDE</p>	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

municipios han sido declarados en alerta roja debido a emergencias por inundaciones, según lo informado por el IDEAM y el DAGRAN de la Gobernación de Antioquia.

SEGUNDO: Durante la madrugada del 19 de noviembre de 2024, se presentó una tormenta uniforme con precipitaciones de aproximadamente 35 milímetros. Como resultado de esta fuerte tormenta, en horas de la madrugada del 20 de noviembre se produjo un riesgo de socavación del dique que conecta un canal con una laguna artificial en el corregimiento La Linda. La laguna sobrepasó sus límites y el dique perdió la capacidad suficiente para contener el agua, lo que afectó aproximadamente a siete (7) familias conformadas por veinte (20) personas y puso en alto riesgo a las comunidades cercanas al canal que confluye cerca del corregimiento de las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, aunado a esto es importante aclarar que los drenajes de las fuentes hídricas se encontraban saturados por el nivel de agua de escorrentía generada por las fuertes lluvias lo cual hace mucho más eminente el riesgo de las comunidades asentadas agua abajo de este lago artificial, el cual tiene un volumen considerable para generar una afectación de mayor magnitud.

Asimismo, en la madrugada del 22 de noviembre se presentó una fuerte tormenta con avenidas torrenciales que causaron inundaciones en el corregimiento La Danta, afectando la infraestructura de la Subestación de Policía, así como viviendas y provocando la pérdida de enseres de aproximadamente 108 familias conformadas por 284 personas; esto debido a que la fuente hídrica carrizales ha presentado pérdida de la capacidad hidráulica por la cantidad de sedimentos arrastrados provenientes de la explotación minera que se genera en la zona y la cantidad de material RCD arrojados a ella. Además, se registró el deterioro de la vía que conecta la autopista Medellín-Bogotá con La Danta, donde se presentaron cuatro derrumbes (movimientos en masa) y afectación en algunos puntos de la banca de la vía, junto con la pérdida de cultivos y proyectos productivos, no solamente en el centro poblado sino también en la zona rural. "

Que, el día 20 de mayo del 2025 a las 10:00 am, el Comité de Gestión del Riesgo se reunió con el fin de socializar diferentes emergencias que se están presentando en el Municipio de Sonsón, las cuales son: deslizamientos en todos los corregimientos del municipio, en vías de tercer orden, además, en las salidas principales, las cuales conducen hacia Nariño, Argelia, Abejorral y en la vía de primer orden Sonsón – La Unión, la cual presente posible pérdida de banca, sumado a esto se tienen otros dos puntos críticos en esta misma vía que, si no se atiende de manera prioritaria tienden a presentarse más deslizamientos, con la pérdida también de un muro de contención que se encuentra en esta misma vía.

Que, debido a esto, el Municipio de Sonsón se encuentra atravesando una situación crítica producto de diversos eventos naturales ocurridos de forma reiterada y simultánea en su territorio. Durante las últimas semanas, se han presentado deslizamientos de tierra en todos los corregimientos, afectando gravemente la movilidad, la infraestructura vial y el acceso a servicios esenciales.

	<p style="text-align: center;">MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</p>	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que, la maquinaria amarilla municipal ha sido desplegada de forma inmediata para atender las emergencias, sin embargo, su capacidad ha resultado insuficiente ante la magnitud de los daños y la frecuencia de los eventos. La vía principal Sonsón – La Unión, corredor vital para el abastecimiento del municipio y su conexión con otros municipios, presenta pérdida parcial de banca, con riesgo inminente de colapso, lo que agrava aún más la situación, además de otros puntos críticos que tiene la zona.

Que, adicionalmente, en el corregimiento de San Miguel, se vienen adelantando obras de **mitigación** con el fin de reducir el riesgo asociado a la socavación y pérdida de banca, especialmente en el punto crítico de la vía de segundo orden en el sector Hacienda Singapur, el cual presenta procesos de socavación acelerada. Esta vía constituye el principal acceso al corregimiento, que cuenta con aproximadamente 2.800 habitantes, por lo que su conservación y rehabilitación inmediata es indispensable para garantizar la conectividad, el abastecimiento y la movilidad de la población.

Que, este panorama ha generado afectaciones directas en sectores estratégicos para la vida y el desarrollo del municipio, entre los que se destacan:

- **Agricultura:** Sonsón es un municipio con una fuerte vocación agropecuaria, desde donde se transportan en promedio 300 toneladas diarias de alimentos hacia municipios vecinos. La afectación vial pone en riesgo esta actividad esencial, amenazando la seguridad alimentaria regional y la economía local.
- **Salud:** Las remisiones hospitalarias se han visto comprometidas debido a la obstrucción y deterioro de las vías, poniendo en peligro la vida de los pacientes que requieren atención especializada fuera del municipio.
- **Educación:** La población estudiantil se encuentra en una situación de vulnerabilidad, ya que no existen condiciones de seguridad para el transporte escolar, lo que impide el acceso regular a las instituciones educativas y afecta el derecho a la educación de niños y niñas.

	MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesaria la declaratoria de urgencia manifiesta, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de:

- Contratar de manera directa los bienes, obras y servicios necesarios para la atención inmediata de la emergencia.
- Garantizar la operatividad de maquinaria adicional para la remoción de escombros, ejecución de obras de mitigación y rehabilitación vial.
- Proteger la vida, integridad y bienestar de la población afectada.

Que, la situación descrita cumple con los criterios de imprevisibilidad, gravedad y urgencia, configurando una emergencia que exige respuestas inmediatas por parte de la Administración Municipal, para mitigar sus efectos y evitar el agravamiento de los daños.

Que, con el fin de prevenir un daño irreversible, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo sugiere adelantar lo concerniente a la Declaratoria de Urgencia Manifiesta para atender el sector en mención dado a que como entidades comprometidas con la gestión del riego son conocedores de esta contingencia y de la importancia de la intervención inmediata. Dicha acta hace parte integral del presente documento.

Que, el informe técnico presentado por la Secretaría de Planeación y el acta de la reunión del comité de Gestión Del Riesgo De Desastre Del Municipio del 20 de mayo de 2025 son anexos del presente decreto y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, los hechos anteriormente descritos, afectan de manera directa y grave la prestación de servicios, bienes y vida de los habitantes de este sector del Municipio, circunstancia que debe ser superada a la mayor brevedad posible, de lo cual resulta la necesidad de asegurar mecanismos legales y contractuales para superar y/o mitigar los riesgos que genera dicha crisis, de manera que se permita celebrar los contratos necesarios en el inminente futuro que permita proteger la vida e integridad personal de los ciudadanos, sin acudir a la licitación pública o a otros procesos de

	MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

selección, ya que no se cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Que, la Constitución Política de Colombia, de conformidad con las normas citadas, impone al Estado obligaciones y deberes en relación con el interés general, los derechos y necesidades de los administrados y el cumplimiento cabal y efectivo de los fines del Estado, a los cuales debe dar cumplimiento a través de los entes territoriales.

Que la Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece:

ARTICULO 30. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, señala:

ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la presentación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

La urgencia manifiesta se declarado mediante acto administrativo motivado.

PARAGRAFO. *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.*

Que, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, al señalar las reglas para la

	MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indica:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente preceded en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta;

Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, lo siguiente:

"Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-772 de 1998 con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, preciso:

La urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,
- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que, con respecto a la figura de la Urgencia Manifiesta, el Consejo de Estado se ha pronunciado en diversas ocasiones y ha sido reiterativo en manifestar que esta es una herramienta propia de la administración, mediante la cual se permite acudir a la contratación directa con el único fin de conjurar las situaciones de crisis que motivaron su declaratoria, debido a que la atención, obligatoria por parte del Estado, se hace imposible si se acudiera a los procedimientos de selección objetiva, tales como Licitación, Selección abreviada, entre otro; en referencia a esto, el Consejero de Estado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en Sentencia del 07 de febrero de 2011, expediente 34425 manifestó:



MUNICIPAL DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorpora la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta.

Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

En este orden de ideas, la urgencia manifiesta precede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen mas o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.

2.2. En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.

Que, en ese orden, el mecanismo que permite satisfacer las necesidades de la población y fortalecer las acciones dirigidas a la protección de los habitantes, cumpliendo los fines del Estado, es la urgencia manifiesta, pues a través de su declaratoria, la Administración se encuentra en mejor posición para reaccionar e intervenir las afectaciones que se presentan, de manera inmediata, conforme lo requiere el presente acto.

Que, las anteriores situaciones de hecho y de derecho configuran los supuestos constitutivos de la situación de urgencia manifiesta descritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que, por disposición del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, una vez celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el presente acto administrativa, junto con los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara a la Contraloría General, en tal sentido, la norma dispone:

ARTICULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACION DE URGENCIA.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta estos y el acto administrativo que la declaro, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Que, en virtud del artículo 202 de la ley 1801 de 2016, en la cual se confiere la Competencia extraordinaria del alcalde Municipal en situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres y calamidades, se dispondrá por parte del

	<p align="center">MUNICIPAL DE SONSON</p> <p align="center">DESPACHO DEL ALCALDE</p>	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Comité de Gestión del Riesgo algunas zonas de demarcación en sectores de Municipio dentro de los cuales se ordenará medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte personas. Los perímetros que componen las zonas de demarcación serán comunicados por el Comité de Gestión del Riesgo en los canales institucionales del Municipio. El artículo ibídem señala:

***Artículo 202.** Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.*

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que, se conminará a los habitantes del Municipio de Sonsón, Antioquia a respetar cada uno de las zonas demarcadas establecidas por el Comité de Gestión del Riesgo, so pena se imponga por parte de la Policía Nacional las medidas correctivas a que haya lugar en virtud de las disposiciones señaladas en la ley 1801 de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Sonsón, Antioquia, con el fin de adoptar las medidas necesarias para la mitigación e intervención inmediata que permitan conjurar la situación de emergencia en los sectores afectados y en riesgo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los anexos que hacen parte integral del mismo.

Esta declaratoria faculta a la Administración Municipal para adelantar la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras requeridas, con el

	<p style="text-align: center;">MUNICIPAL DE SONSON</p> <p style="text-align: center;">DESPACHO DEL ALCALDE</p>	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

objetivo de restablecer condiciones de seguridad, funcionalidad y bienestar para los habitantes del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la realización de los traslados o movimientos presupuestales necesarios para atender los procesos contractuales derivados de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Conminar a todos los habitantes del Municipio de Sonsón a respetar las zonas delimitadas o restringidas por las autoridades competentes con ocasión de la emergencia, bajo advertencia de la imposición de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO. Los contratos que se celebren con fundamento en esta declaratoria de urgencia manifiesta estarán sujetos al control fiscal correspondiente, en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones normativas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1: Delegar en la Secretaría de Planeación y Secretaría de Infraestructura, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y el comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Sonsón, la responsabilidad de coordinar y ejecutar las acciones derivadas de la presente declaratoria, incluyendo los procesos de contratación directa, seguimiento y control de las intervenciones.

ARTÍCULO QUINTO. La declaratoria de Urgencia Manifiesta tendrá una vigencia de **tres (3) meses** calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, prorrogables por un término igual si persisten las causas que dieron lugar a su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese a la Contraloría General de Antioquia, a la Procuraduría Provincial correspondiente y a los organismos de control competentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre contratación en situaciones de urgencia manifiesta.

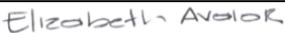
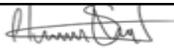
	MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado conforme a las disposiciones legales vigentes.

Dado en el Municipio de Sonsón, Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de mayo (05) del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN
 Alcalde
 Municipio de Sonsón

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Maria Camila Moreno Cardona – Secretaria de Planeación – Coordinadora Comité Gestión de Riesgo y Desastres		28/05/2025
Revisó	Elizabeth Avalo- Profesional universitaria- Abogada Municipio de Sonsón		28/05/2025
Revisó y aprobó	Hernán Salazar - Asesor jurídico (contratista)		28/05/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.